



Regulación de las profesiones informáticas

Proyecto de ley 1108-2011 - Redactado por Roberto García Tuñón.

INDICE

Capítulo I - Del colegio profesional.....	Pág. 2.-
Capítulo II - De la matrícula y del ejercicio profesional	Pág. 4.-
Capítulo III - La asamblea de los matriculados	Pág. 7.-
Capítulo IV - El consejo directivo.....	Pág. 8.-
Capítulo V - Tribunal de ética profesional.....	Pág. 9.-
Capítulo VI - Delegaciones.....	Pág. 11.-
Capítulo VII - Comisión fiscalizadora.....	Pág. 11.-
Capítulo VIII - Elecciones de los miembros de los órganos del colegio	Pág. 12.-
Capítulo IX - Normas transitorias (Artículo 39 a artículo 43).	Pág. 13 y 14.-
Fundamentos	Pág. 14.-
Adhesiones.....	Pág. 15.-

SUB ÍNDICE

Capítulo 1 - Del colegio profesional

Art. 1 - Creación del colegio.....	Pág. 2.-
Art. 2 - Fines del colegio.....	Pág. 3.-
Art. 3 - Patrimonio del colegio	Pág. 3.-
Art. 4 - Órganos del colegio.....	Pág. 3.-

Capítulo II - De la matrícula y del ejercicio profesional

Art. 5 Actividades comprendidas	Pág. 4.-
Art. 6 - Implicancias del ejercicio profesional	Pág. 5.-
Art. 7 - Personas habilitadas para matricularse.....	Pág. 5.-
Art. 8 - Condiciones para solicitar la matrícula (comprendidos en el art. 7 inc. 1, 2 y 3)	Pág. 5.-
Art. 9 - Condiciones para solicitar la matrícula (comprendidos en el art. 7 inc. 4 y 5)	
Art. 10 - Otorgamiento de matrícula.....	Pág. 6.-
Art. 11 - Ejercicio de la prof. por no matriculados.....	Pág. 6.-
Art. 12 - Profesionales en tránsito.....	Pág. 6.-
Art. 13 - Deberes.....	Pág. 7.-
Art. 14 - Derechos.....	Pág. 7.-

Capítulo III - La asamblea de los matriculados

Art. 15 - Constitución y funcionamiento.....	Pág. 7.-
Art. 16 - Funciones.....	Pág. 8.-

Capítulo IV - El consejo directivo

Art. 17 - Composición	Pág. 8.-
Art. 18 - Condiciones.....	Pág. 9.-
Art. 19 - Mandato.....	Pág. 9.-
Art. 20 - Reuniones.....	Pág. 9.-
Art. 21 - Funciones.....	Pág. 9.-

Capítulo V - Tribunal de ética profesional

Art. 22 Composición.....	Pág. 9.-
Art. 23 Condiciones.....	Pág. 10.-
Art. 24 Mandato.....	Pág. 10.-
Art. 25 Procedimientos.....	Pág. 10.-
Art. 26 Sanciones.....	Pág. 10.-
Art. 27 Funciones	

Capítulo VI - Delegaciones

Art. 28 Composición.....	Pág. 11.-
Art. 29 Condiciones.....	Pág. 11.-
Art. 30 Mandato.....	Pág. 11.-
Art. 31 Funciones.....	Pág. 11.-

Capítulo VII - Comisión fiscalizadora

Art. 32 Composición.....	Pág. 11.-
Art. 33 Condiciones.....	Pág. 12.-
Art. 34 Mandato.....	Pág. 12.-
Art. 35 Funciones.....	Pág. 12.-

Capítulo VIII - Elecciones de los miembros de los órganos del colegio

Art. 36 Disposiciones generales.....	Pág. 12.-
Art. 37 Matriculados.....	Pág. 12.-
Art. 38 Junta electoral.....	Pág. 13.-

Capítulo IX - Normas transitorias

Artículo 39 a artículo 43.....	Pág. 13 y 14.-
--------------------------------	----------------

Fundamentos	Pág. 14.-
--------------------------	-----------

Adhesiones	Pág. 15.-
-------------------------	-----------

CAPÍTULO I - DEL COLEGIO PROFESIONAL

ARTÍCULO 1º - Creación del Colegio

1. Créase el Colegio Profesional de Ciencias Informáticas de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires (en adelante el Colegio), a integrarse con los profesionales que se especificarán en el Capítulo II.

2. Es una entidad con derechos y obligaciones de las personas jurídicas de carácter público no estatal.

3. Tendrá su asiento y jurisdicción en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

4. Para ejercer su representación y actuar en calidad de su agente, con las atribuciones de la presente ley, podrá crear delegaciones en barrios o futuras alcaldías.

ARTÍCULO 2º.- Fines del Colegio:

1. El gobierno de la matrícula de los profesionales de las ciencias informáticas que ejerzan su profesión en la CABA, esporádica o habitualmente.

2. El ejercicio del poder disciplinario sobre los matriculados que realicen el ejercicio profesional dentro de las prescripciones de la presente ley.

3. El ejercicio del poder de vigilancia sobre no matriculados que ejerzan ilegalmente la profesión.

4. La defensa de los matriculados para su ejercicio de la profesión, acorde con las leyes vigentes

5. El dictado de las normas de ética profesional que deben observar los matriculados y de las sanciones por su inobservancia.

6. La colaboración con los poderes públicos para la elaboración de leyes y sus reglamentaciones, vinculadas con las ciencias informáticas

ARTÍCULO 3º.- Patrimonio del Colegio.

El Patrimonio del Colegio estará formado por:

1. Las cuotas periódicas o extraordinarias de sus socios y de los derechos de inscripción de la matrícula.

2. Los montos de las multas que aplique el Colegio

3. Los montos ingresados por cursos y seminarios de capacitación.

4. Los montos ingresados por auspicios de empresas en su sitio WEB.

5. Las donaciones, legados y subsidios que le hicieren.

6. Las rentas que produzcan sus bienes

7. Otros recursos que le otorguen las leyes.

8. Los activos en equipos informáticos e infraestructura edilicia.

ARTÍCULO 4º.- Órganos del Colegio.

1. Asamblea de los matriculados

2. Consejo Directivo.

3. Tribunal de Ética Profesional

4. Comisión Fiscalizadora

CAPÍTULO II - DE LA MATRÍCULA Y DEL EJERCICIO PROFESIONAL

ARTÍCULO 5º. - El ejercicio profesional incluye las actividades profesionales reservadas a los títulos de Ingeniero en Sistemas de Información/Informática, Licenciado en Ciencias de la Computación, Licenciado en Sistemas/Sistemas de Información/Análisis de Sistemas/ y Licenciado en Informática, (Resolución 786/09 del Ministerio de Educación de la Nación), que sintéticamente implican:

- 1.** Relevar, evaluar factibilidad, planificar, diseñar, desarrollar, controlar la calidad, implementar, validar, dirigir, mantener, actualizar y desactivar sistemas de información con procesamiento y redes de comunicación electrónica de datos, para todo tipo de personas físicas o jurídicas.
- 2.** Relevar, evaluar factibilidad, desarrollar y seleccionar técnicas y metodologías para el diseño, construcción, procesos de desarrollo, lenguajes de programación y arquitecturas de software, vinculados con los sistemas de información mencionados en el Inciso 1 precedente.
- 3.** Evaluar técnicamente la selección de los recursos tecnológicos que requieran los sistemas de información.
- 4.** Intervenir en los aspectos informáticos de los estudios y desarrollos vinculados con los sistemas de comunicación de datos.
- 5.** Elaborar normas y reglamentaciones y su mantenimiento, vinculadas con la especificación, manejo, administración, calidad, respaldo, seguridad y privacidad de los datos de los recursos informáticos de una organización, en la ejecución de sus prescripciones y en el diseño de sus respectivos sistemas.
- 6.** Organizar y dirigir el área de sistemas, laboratorios, centros e institutos de investigación y desarrollo informático, en ámbitos públicos, privados y mixtos, determinar el perfil de sus recursos humanos e intervenir en su selección y capacitación y en la capacitación de sus usuarios.
- 7.** Desarrollar modelos matemáticos, modelos de simulación, sistemas inteligentes y sistemas expertos vinculados con las ciencias informáticas y asesorar en sus aplicaciones.
- 8.** Ejecutar pericias, arbitrajes, evaluaciones y tasaciones vinculados con los sistemas de las ciencias informáticas.
- 9.** Ejecutar auditorías de las áreas de sistemas, de centros de procesamiento de datos y de sus sistemas de información.
- 10.** Ejecutar investigación científica básica y aplicada, detectar innovaciones y evaluar su factibilidad para consolidar y mejorar las prestaciones informáticas.
- 11.** Intervenir en las decisiones estratégicas de una organización, vinculadas con las políticas y desarrollo de los recursos informáticos.
- 12.** Ejercer como docente, docente investigador, investigador científico / tecnológico en todas las especialidades vinculadas con la informática, y en todos los niveles de educación formal.
- 13.** Publicar ofrecimientos de prestaciones informáticas.

14. La emisión, reproducción o difusión de las palabras: Analista de Sistemas, Licenciado, Ingeniero, Asesor, Consultor, Experto, Auditor o similares y sus equivalencias en idiomas extranjeros, con referencia a cualesquiera de los títulos de las carreras en Ciencias Informáticas aprobadas por resolución del Ministerio de Educación de la Nación y de los que en el futuro apruebe.

15. El empleo de los términos Academia, Estudio, Asesoría, Consultoría, Oficina, Centro, Sociedad, Asociación, Organización u otros similares y sus equivalentes en idiomas extranjeros, con referencia a cualesquiera de las profesiones, cuyos títulos se mencionan en el inciso 14 precedente.

ARTÍCULO 6º.- El ejercicio profesional implica:

1. La responsabilidad por la labor profesional desempeñada, acreditada con su firma y número de matrícula

2. El ejercicio de sus graduaciones de acuerdo con las incumbencias o alcances fijados para las actividades profesionales especificadas por las resoluciones del Ministerio de Educación de la Nación y las universidades nacionales, provinciales y privadas que las expidan de acuerdo con la Ley Nacional N° 24.125 o la que la sustituya.

ARTÍCULO 7º.- Personas habilitadas para matricularse:

1. Personas que posean títulos de grado superior en carreras de Ciencias Informáticas que expidan las Universidades Nacionales, Provinciales y Privadas, reconocidas oficialmente, y siempre que requieran estudios completos de enseñanza media, previo a los de carácter universitario.

2. Personas que posean títulos de posgrado y/o doctorados en carreras de Ciencias Informáticas expedidos en universidades argentinas, siempre que su otorgamiento requiera título universitario previo en la especialidad.

3. Personas que posean títulos de ciencias informáticas expedidos por universidades o instituciones profesionales extranjeras revalidados por una universidad argentina como títulos de grado superior.

4. Personas no graduadas según los Incisos 1, 2, 3, que estén ejerciendo funciones, cargos, empleos o comisiones que puedan considerarse como propias del ejercicio profesional del Artículo 5º.

5. Personas egresadas terciarias o con títulos universitarios intermedios reconocidos por el Ministerio de Cultura y Educación que estén ejerciendo funciones, cargos, empleos o comisiones que puedan considerarse como propios del ejercicio profesional del Artículo 5º.

ARTÍCULO 8º.- Condiciones para solicitar la matrícula de inscripción al Colegio para los comprendidos en los Incisos 1, 2 y 3 del Artículo 7º:

1. Acreditar su identidad personal

2. Presentar el título habilitante

3. Manifestar bajo juramento no estar comprendido en las siguientes causas de inhabilitación: incapacidad de hecho, condenas por delitos que lleven como accesoria la inhabilitación profesional y exclusión del ejercicio profesional por

sanción disciplinaria del presente Colegio u otro Colegio foráneo en Ciencias Informáticas.

4. Declarar su domicilio real y el de sus actividades profesionales.

5. Acreditar buena conducta.

6. Abonar los derechos de inscripción.

ARTÍCULO 9º.-

Condiciones para solicitar la matrícula de inscripción al Colegio para los comprendidos en los incisos 4 y 5 del Artículo 7º:

1. Probar haber ejercido la profesión diez (10) años como mínimo los del inciso 4 y cinco (5) años como mínimo los del inciso 5.

2. Inscribirse en el Registro de Idóneos del Colegio, hasta trescientos sesenta y cinco (365) días a contar de la promulgación de la presente ley.

3. Las de los incisos 1 a 6 del Artículo 8º.

ARTÍCULO 10º.- Otorgamiento de la matrícula:

1. El Colegio, mediante resolución, dictaminará si otorga o rechaza la matriculación.

2. Si hubiere rechazo, el Colegio lo fundamentará con sus causas y antecedentes.

3. En ningún caso se rechazará por razones ideológicas, políticas, raciales, religiosas o de índole moral propia, íntima o privada del solicitante.

4. Son causas justas del rechazo:

a) Haber sido excluido del ejercicio profesional por sanción disciplinaria. Si esta exclusión fuere de jurisdicción foránea, el Colegio evaluará su pertinencia

b) La existencia de antecedentes graves de indisciplina o el ejercicio de actividades contrarias al decoro profesional, a juicio de los dos tercios (2/3) de los miembros del Consejo Directivo

5. Si hubiere rechazo, el solicitante podrá insistir probando la desaparición de las causas que lo generaron. Si fuere nuevamente rechazado transcurrido un (1) año, podrá insistir en su solicitud.

6. Si hubiere rechazo, sin perjuicio del Inciso 5 precedente, el solicitante podrá recurrir ante los Tribunales Contencioso Administrativo de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

ARTÍCULO 11.- Ejercicio de la profesión por no matriculados:

1. El ejercicio de la profesión especificado en el Artículo 5º por personas no matriculadas será denunciado en la Justicia Ordinaria

2. Si el denunciado decidiere solicitar su matriculación, el Tribunal de Ética Profesional intervendrá en su aceptación y eventual aplicación de sanciones.

ARTÍCULO 12.- Profesionales en tránsito:

1. Los profesionales informáticos en tránsito por la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, contratados por instituciones públicas o privadas, con finalidades de investigación, asesoramiento o docencia, estarán habilitados para el ejercicio de la profesión durante el término de vigencia de sus contratos, debiendo para tal fin solicitar su matriculación transitoria por el período de contratación, o aplicar alguna disposición que tenga en vigencia la Federación Argentina de Colegios Profesionales en Ciencias Informáticas (FACOPCI) por reconocimiento mutuo de matrículas entre jurisdicciones, en caso de existir esta opción.

3. Los profesionales informáticos extranjeros en tránsito por el país, contratados por instituciones públicas o privadas cuya finalidad sea exclusivamente la investigación o la docencia, estarán habilitados para el ejercicio de la profesión a tales fines, sin necesidad de inscripción en la matrícula respectiva, durante el término de vigencia de sus contratos.

ARTÍCULO 13.- Deberes:

1. Cumplir la presente ley y las prescripciones de los Reglamentos Internos del Colegio.

2. Comportarse con lealtad, probidad y buena fe en su desempeño profesional

3. Observar el secreto profesional de los organismos en los que se desempeñe.

ARTÍCULO 14.- Derechos:

1. Prestar servicios y percibir remuneraciones, no inferiores a las que estipulan las leyes.

2. Guardar secreto profesional.

3. Requerir la presencia de un miembro del Consejo Directivo en caso de allanamientos de su estudio profesional.

4. Ser elegible en cualesquiera de los órganos del Colegio que incluyen cargos con mandato.

5. Ser elector de los candidatos a cargo con mandato de cualesquiera de los órganos del Colegio.

CAPITULO III - LA ASAMBLEA DE LOS MATRICULADOS

ARTICULO 15.- Constitución y funcionamiento:

1. La Asamblea será constituida por todos los matriculados del Colegio.

2. Será convocada según lo establecido en el Reglamento Interno.

3. No podrá participar el profesional que se encuentre suspendido en su matrícula o tenga deudas de derechos, cuotas y/o contribuciones.

4. Para dar el quórum, deben estar presentes matriculados cuyo número supere al de los miembros presentes del Consejo Directivo.

5. La asamblea, en cada caso, elegirá su Presidente y Secretario.

6. Las decisiones se tomarán por simple mayoría de votos. El Presidente de la asamblea, tendrá un voto adicional, en caso de empate.

7. Todas las sesiones realizadas o fallidas, se registraran en actas.

ARTÍCULO 16.- Funciones:

1. Reunirse en Asamblea Ordinaria, al menos una vez al año, según su reglamento interno para considerar:

a) Memoria, Balance General, Cuenta de Gastos y Recursos, Inventario Patrimonial e Informe de la Comisión Fiscalizadora.

b) Presupuesto de Gastos para el siguiente ejercicio social.

c) Elección de los miembros del Consejo Directivo, Tribunal de Ética Profesional y Comisión Fiscalizadora, que reemplazarán a quienes finalicen sus mandatos y considerar las impugnaciones.

d) Otorgamiento de gastos de representación a los integrantes del Consejo Directivo, Tribunal de Ética Profesional y Comisión Fiscalizadora.

e) Revocación de los mandatos de los miembros especificados en el inciso c).

f) Otros asuntos incluidos en el Orden del Día.

2. Reunión en Asamblea Extraordinaria, según su reglamento interno, para considerar

a) Aprobación o modificaciones del Reglamento Interno de sus órganos especificado en el Art. 22, del Reglamento para tratamiento de idóneos y de las Normas y Disposiciones arancelarias de los honorarios profesionales.

b) Adquisición, disposición y gravamen de los bienes inmuebles.

c) Determinación de las cuotas periódicas o extraordinarias de los matriculados y su cuota de inscripción.

d) Creación de delegaciones en la C.A.B.A y designación de sus integrantes.

e) Apelaciones de los matriculados sancionados o afectados en sus derechos.

f) Aumento o disminución de la cantidad de miembros titulares y suplentes de los órganos especificados en el art. 22.

g) Incorporación del Colegio a otras instituciones u organismos afines.

h) Otros asuntos incluidos en el Orden del día.

CAPITULO IV - EL CONSEJO DIRECTIVO

ARTICULO 17. – Composición

El Consejo Directivo constará de un Presidente, un Vicepresidente y un máximo de dieciocho (18) miembros titulares y (20) miembros suplentes y actuará como un cuerpo colegiado. Las minorías de matriculados tendrán una representación proporcional dentro del Consejo Directivo

ARTICULO 18.- Condiciones:

- 1.** Contar con una antigüedad no menor a cinco (5) años cumplidos desde su inscripción a la matrícula a la fecha de la oficialización de la lista por la Junta Electoral. El Colegio, para la primera composición, designará al Consejo para el primer mandato.
- 2.** Fijar domicilio dentro del área metropolitana de la ciudad de Buenos Aires (CABA).
- 3.** No pueden ser miembros y si se encontraren en ejercicio, serán separados:
 - a)** Los fallidos, concursados civilmente y no rehabilitados.
 - b)** Los condenados por delitos dolosos.
 - c)** Los inhabilitados por alguna institución pública.

ARTICULO 19.- Mandato:

- 1.** Los miembros del Consejo se elegirán en Asamblea Ordinaria, por votación directa y secreta de los matriculados, por simple mayoría de votos, por el término de cuatro (4) años.
- 2.** No podrán ser reelectos por mas de un (1) período consecutivo y se renovaran, por mitades cada dos (2) años, una con el presidente y la otra con el vicepresidente.
- 3.** Ejecutarán los cargos y funciones que fije su Reglamento Interno.

ARTICULO 20.- Reuniones:

- 1.** Sesionará por lo menos una vez por bimestre, con un quórum de la mitad más uno de sus miembros titulares.
- 2.** Su convocatoria, carácter de pública o secreta, ejercicio de su presidencia, mayorías desempates, inasistencias, suplencias y registros en actas se especificarán en el Reglamento Interno del Consejo Directivo.

ARTICULO 21.- Funciones:

La administración del Colegio Profesional a cargo del Consejo Directivo, implica un mandato general para sus tareas ordinarias, con plena capacidad jurídica, dentro del marco de las leyes vigentes, que no exijan poderes especiales, con la excepción de las funciones asignadas a las Asambleas, Tribunal de Ética Profesional, Comisión Fiscalizadora y Junta Electoral. Ejecutará todas las acciones necesarias para que los órganos precedentes puedan cumplir sus respectivas funciones. La representación del Colegio, será ejercida por el Presidente del Consejo Directivo.

CAPITULO V - TRIBUNAL DE ÉTICA PROFESIONAL

ARTICULO 22.- Composición:

El Tribunal de Ética Profesional constará de un máximo de seis (6) miembros titulares y seis (6) suplentes.

ARTICULO 23.- Condiciones:

Las señaladas en el Art. 18 para el Consejo Directivo. El Colegio designará al Tribunal para su primer mandato.

ARTICULO 24.- Mandato:

1. Los miembros del Tribunal se elegirán en Asamblea Ordinaria, por votación directa y secreta de los matriculados, por simple mayoría de votos por el término de cuatro (4) años.
2. No podrán ser reelectos por más de un (1) período consecutivo.
3. En su primera reunión, de su seno, se elegirán los cargos de Presidente, Vicepresidente, Secretario y Vocales.
4. El Presidente del Tribunal ejercerá su representación legal.
5. El Tribunal tendrá su sede en la sede del Colegio.

ARTICULO 25.- Procedimientos:

1. De oficio propio.
2. Por denuncia escrita y fundada.
3. No se juzgarán hechos ocurridos más de dos (2) años antes de la recepción de la denuncia o conocimiento del hecho.
4. Los juicios disciplinarios se diligenciarán en forma privada. A solicitud del acusado, podrán ser públicas.
5. El acusado tendrá derecho a asistir con un defensor.
6. El miembro de Tribunal que se encontrare afectado por causa de inhibición prevista en el Código de Procedimientos Civiles, debe excusarse y será reemplazado por el suplente que corresponda.
7. La sentencia se decidirá por el voto de la mayoría.
8. Las decisiones del Tribunal se tomarán sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales en las que hubieren incurrido los matriculados.

ARTICULO 26.- Sanciones:

1. Apercibimiento privado o público.
2. Multa equivalente desde 1 a 100 veces el valor del derecho a inscripción.
3. Suspensión de la matrícula desde 1 mes a 1 año.
4. Cancelación de la matrícula y exclusión del ejercicio profesional.

Las sanciones 3 y 4 deben publicarse en el Boletín Oficial por 3 días hábiles consecutivos. Las sanciones 3,4, y 5 son recurribles en el Fuero Contencioso

Administrativo. Las sanciones susceptibles de apelación no se aplicarán ni publicarán hasta que no sean firmes.

ARTICULO 27.- Funciones:

1. Elaborar y mantener actualizado el Código de Etica Profesional.
2. Elaborar y mantener actualizado el Reglamento Interno del Tribunal.
3. Ejercer el poder disciplinario sobre los matriculados.
4. Ejercer el poder de vigilancia sobre los no matriculados que ejerzan ilegalmente la Profesión (Art. 5º) y efectuar las denuncias pertinentes en la Justicia.
5. Registro de causas concluidas con el legajo completo de cada matriculado.
6. Registro de causas en desarrollo, con el legajo de cada matriculado.
7. Elaboración de los comunicados para publicar en el Boletín Oficial.
8. Elaboración de los considerandos y proyectos de resolución con las apelaciones que los matriculados presenten a las asambleas.
9. Elaboración de los informes de los casos a ser derivados a la Justicia Ordinaria.
10. Elaboración de un informe semestral al Consejo Directivo, sobre los casos iniciados, en desarrollo, derivados y concluidos en el semestre precedente.

CAPITULO VI - DELEGACIONES

ARTICULO 28.- Composición:

La delegación constará con un delegado y un secretario.

ARTICULO 29.- Condiciones:

Las del Artículo 18.

ARTICULO 30.- Mandato:

Ejercer su mandato por el término de dos (2) años y no podrá ser reelecto por más de un período consecutivo.

ARTICULO 31.- Funciones:

1. Atención de las consultas de los matriculados y de los profesionales que deseen inscribirse.
2. Operación de la mesa de entrada y salida de correspondencia y expedientes y su rendición a la sede del Colegio.

CAPITULO VII - COMISION FISCALIZADORA

ARTICULO 32.- Composición:

La Comisión Fiscalizadora constará de tres (3) miembros titulares y tres (3) miembros suplentes.

ARTICULO 33.- Condiciones:

Las señaladas en el Artículo 18 para los miembros del Consejo Directivo.

ARTICULO 34.- Mandato:

Los miembros de la Comisión

1. Se elegirán en Asamblea Ordinaria, por votación directa y secreta de los Matriculados por simple mayoría de votos por el término de tres (3) años.
2. No pondrán ser reelectos por más de un período consecutivo.

ARTICULO 35.- Funciones:

1. Fiscalizar la gestión de los otros órganos del Colegio.
2. Convocar a Asamblea Extraordinaria cuando lo juzgue necesario y a Asamblea Ordinaria cuando omitiere hacerlo el Consejo Directivo.
3. **Presentar a la Asamblea Ordinaria un informe escrito sobre la Memoria, Balance General, Cuentas de Gastos y recursos e Inventario patrimonial.**
4. Asistir con voz pero sin voto, a las reuniones del Consejo Directivo.

CAPITULO VIII

ELECCIONES DE LOS MIEMBROS DE LOS ORGANOS DEL COLEGIO

ARTICULO 36.- Disposiciones Generales:

1. Los miembros de los órganos del Colegio, se elegirán en asambleas ordinarias, según lo especificado en el Artículo 16, en la periodicidad que corresponda a sus respectivos mandatos.
2. La elección se efectuará acorde con lo especificado en los Artículos 19, 24 y 34.
3. No serán elegibles los matriculados suspendidos por el Colegio, ni deudores de sus cuotas o contribuciones.
4. La convocatoria la realizará el Consejo Directivo, mediante publicación en el Boletín Oficial y otro medio gráfico de la CABA, durante un (1) día y con 30 días de anticipación, como mínimo, al acto eleccionario.
5. En la convocatoria, el Consejo Directivo designará una Junta Electoral y sus integrantes, como mínimo de cinco (5) miembros matriculados.
6. En los casos no previstos en este capítulo, ni en el correspondiente Reglamento Interno, se aplicarán en forma supletoria, la ley electoral de la CABA y su Decreto Reglamentario.

ARTICULO 37.- Matriculados:

1. A través de su respectivo apoderado, presentarán listas de candidatos, por órgano del Colegio, con cantidad de miembros y descripción de cargos, según lo especificado en los Artículos 17, 22, y 32, al menos, treinta (30) días antes de la elección.

2. Los apoderados de las listas oficializadas, podrán designar un (1) delegado para fiscalizar el acto electoral.

3. No serán electores los matriculados suspendidos por el Colegio ni deudores de sus cuotas sociales o contribuciones.

4. Podrán sustituir candidatos de sus listas, si la Junta Electoral rechazare alguno de sus integrantes. Si el rechazo fuere de la lista completa, se considerará como no presentada.

5. Cualquier elector podrá impugnar la legalidad de la elección o la capacidad de los electos.

ARTICULO 38.-Junta Electoral

1. Actualizará el padrón electoral y lo pondrá a disposición del Consejo Directivo para su exhibición, al menos, siete (7) días antes de la elección.

2. Evaluará las listas de candidatos y efectuará trámites de carácter público para los matriculados, para su oficialización, al menos diez (10) días antes de la elección.

3. Resolverá el rechazo total o parcial de las listas que no satisfagan los requisitos de la presente ley y de sus respectivos reglamentos internos.

4. El presidente de cada mesa, que será un miembro de la Junta Electoral, efectuará el escrutinio de su mesa y elaborará un acta, con el registro de la cantidad de votos de cada lista, para cada uno de los órganos del Colegio que se hubieren presentado.

5. Si hubiere más de una mesa, la Junta Electoral elaborará un acta única, con la sumatoria de cada mesa, para cada órgano del Colegio que se hubiere presentado.

6. En la elección de los miembros del Tribunal de Disciplina, se aplicará el Sistema D'Hont.

7. Si hubieren impugnaciones contra el resultado del escrutinio, la Junta Electoral, dentro de los diez (10) días del acto eleccionario, se pronunciará por su aceptación o rechazo y si resultare pertinente, asistirá al Consejo Directivo para convocar a un nuevo acto electoral.

8. Si no hubieren impugnaciones, la elección quedará aprobada.

CAPITULO IX -NORMAS TRANSITORIAS

ARTICULO 39.- Se delega en el Consejo Directivo designado y en funciones del Consejo Profesional en Ciencias Informáticas (CPCI), para administrar y gobernar provisoriamente al Colegio Profesional en Ciencias Informáticas de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. Este Consejo Directivo con asiento en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en el término de 120 días de promulgada la presente ley, confeccionará el padrón respectivo con el cual se procederá a convocar una Asamblea en la que se designarán las nuevas autoridades.

ARTICULO 40.- Lo dispuesto en el artículo anterior rige para la primera elección de autoridades, rigiéndose su renovación por las disposiciones específicas de la ley.

ARTICULO 41.- A los efectos de la primera elección de autoridades del Colegio, el Consejo Directivo Provisorio designará una Junta Electoral que se constituirá de acuerdo a los términos mencionados en la presente ley.

ARTICULO 42.- La Junta Electoral convocará a las elecciones dentro de los sesenta días, una vez confeccionados los padrones a que alude el Artículo 38 de la presente ley.

ARTICULO 43.- Comuníquese al Poder Ejecutivo Nacional.

FUNDAMENTOS

SEÑOR PRESIDENTE:

El presente proyecto de Ley procura reglamentar el ejercicio de la profesión en Ciencias Informáticas, en la Ciudad Autónoma de la ciudad de Buenos Aires, de acuerdo con lo establecido en el Artículo 80, inciso 2), Apartado d) y Cláusula transitoria décimo octava de su Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Es coherente con la clara expresión del Estado moderno desde el Siglo XX que reglamenta la prestación de servicios de graduados universitarios cuando tienen importancia para el interés público. Así lo evidencia el Artículo 38 de la Constitución de España que dispone se regule por ley el régimen jurídico de los Colegios Profesionales.

Las universidades nacionales y locales han desarrollado numerosas carreras de grado y posgrado, desde hace más de 40 años, siendo necesario un marco de responsabilidad ético-profesional, que solo leyes como la que se propone, puedan garantizar (Fallos 237 y 937 de la Corte Suprema de Justicia de la Nación).

Esto se ha dado en algunas provincias, como en Córdoba (Ley Nº 7642), Catamarca (Ley Nº 5169), Misiones (Ley 3752), Tucumán (Ley Nº 7490), Buenos Aires (Ley Nº 13.016), La Rioja. (Ley Nº 6914) entre otras.

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires el 26 de junio de 1984, conforme a la Personería Jurídica C.8920, se creó la Asociación Civil Consejo Profesional en Ciencias Informáticas, que cuenta a la fecha, con más de 4.500 profesionales matriculados y forma parte de la Federación de Consejos Profesionales en Ciencias Informáticas.

Estas tendencias también se están dando en el mundo, como en Extremadura (España), (Creación del Colegio Oficial de Ingenieros en Informática, 20-12-2006), en Campeche, (México), fundación del Colegio de Informática, 30-08-2005), en Uruguay, (Creación del Consejo de Profesionales en Informática-01-07-2003), en Italia (Regulación de la profesión informática- 11-07-2002), entre otros.

El Ministerio de Educación de la Nación por Resolución Nº 1927/90 reconoció las incumbencias profesionales expedidas por las universidades nacionales, provinciales y privadas, con respecto a los egresados de las áreas informáticas.

El Ministerio de Educación de la Nación en su Resolución N° 786/09 asigna a la CONEAU (Comisión Nacional de Evaluación y Acreditación Universitaria) la acreditación de las carreras vinculadas con la informática y su ejercicio profesional (Anexo 5) para los títulos de carreras informáticas mencionados: Licenciado en Ciencias de la Computación, licenciados en Sistemas/ Sistemas de Información, Análisis de Sistemas, Licenciado en Informática, Ingeniero en Sistemas de Información/ Informática.

En el Capítulo I del presente proyecto se crea el Colegio Profesional en Ciencias Informáticas de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, se especifican sus fines, (cuya esencia es el gobierno de la matrícula y el ejercicio del poder disciplinario contra matriculados infractores), su patrimonio y los órganos que lo integran.

En el Artículo 5º del proyecto se especifica lo que se considerará ejercicio profesional, incluyendo todo lo vinculado con las ciencias informáticas, en forma amplia y precisa, evitando asuntos que pudieren colisionar con las competencias de otros colegios de profesionales y dentro de lo estipulado en las resoluciones del Ministerio de Educación de la Nación, 1927/90 y 786/09 mencionadas precedentemente para las carreras de Ingeniería en Sistemas de Información /Informática y las Licenciaturas en Sistemas/Sistemas de Información/Análisis de Sistemas, Licenciatura en Informática y Licenciatura en Ciencias de la Computación.

En el Artículo 6º del proyecto se especifica que el ejercicio profesional estará condicionado por las incumbencias y alcances fijados por la leyes, Resoluciones del Ministerio de Educación de la Nación y las universidades que los expidan.

En el Artículo 7º se especifican exhaustivamente las personas que podrán ejercer las profesiones en Ciencias Informáticas.

Consejos, Asociaciones y Universidades que brindaron adhesión:

- Patricia Lucero, Presidente CPCI de la Pcia. De la Rioja
- AS. Daniel A. Pastorino - Presidente CPCI de la Pcia. De Córdoba (Ley 7642/87)
- Dra. Joyce Currie Little - Presidente Institute for Certification of Computing Professionals (ICCP)
- Dr. Marcelo De Vincenzi - Decano de la Facultad de tecnología Informática - Vicerrector de Gestión y Evaluación - Universidad Abierta Interamericana
- Lic. Gustavo López, MBA. Director del Departamento de Computación - Facultad de Ingeniería - U.B.A.
- Consejo Departamental de Ingeniería de Sistemas de Información de la Facultad Regional Bs. As. de la U.T.N.
- Juan Alejandro Tobias - Rector de la Univ. Del Salvador
- Lic. Carlos Tomassino, miembro del CPCI
- Roberto Garcia Tuñon - Encargado de la redacción del nuevo texto.
- Consejo Directivo CPCI

El presente proyecto recoge el cuerpo propuesto en el expediente 403-D-2009.

Por todo lo precedente, solicitamos la aprobación del presente Proyecto de Ley.